



1661

RESOLUCION EXENTA N° 015/

REF.: APRUEBA CONTRATO PARA SUMINISTRO DE SERVICIO DE "MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO, ENTRE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES & SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO.

CONCEPCIÓN, **02 JUN. 2016**

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación;
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 5.-Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado";
- 6.-Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 7.-Ley de Presupuesto del Sector Público N° 20.882 vigente para el año 2016, modificada por Ley N° 20.890 del 26 de diciembre de 2015;
- 8.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios;
- 9.-Decreto Ley N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado;
- 10.-Resolución N° 1600 de 06.11.08 de la Contraloría General de la República;
- 14.-La Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 15.-La Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 16.-La Resolución Exenta N°015/1275 de fecha 28.04.16 de Dirección Regional que autoriza proceder mediante trato directo y Resolución Exenta N°015/1327 de fecha 06.05.15 que modifica resolución exenta anteriormente nombrada;
- 17.-La Resolución Exenta N° 015/1555 de fecha 20.05.16 emanada por Directora Regional JUNJI, declara inadmisibles cotizaciones que indica y Resolución Exenta N°015/1606 de fecha 26.05.16 que modifica resolución exenta anteriormente nombrada;
- 18.- Lo dispuesto en el Decreto N°98 de 17.03.2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI Biobío.
- 19.- La Resolución N° 015/0073 de 13.04.2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo de Directora Regional de JUNJI Biobío, a doña Andrea Paola Saldaña León.



CONSIDERANDO:

1.-En virtud de Resolución Exenta N°015/1275 de fecha 28 de abril de 2016 y Resolución Exenta N°015/1327 de fecha 06.05.16 que modifica Resolución Exenta anteriormente nombrada que autoriza trato directo para la contratación del Suministro de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles P01 y P02, Junji Región del Biobío.

2.-Que mediante Resolución Exenta N°015/1555 de fecha 20 de mayo de 2016, de Directora Regional, se declara inadmisibles cotizaciones que indica y contrata a proveedor para el Suministro de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles P01 y P02, Junji Región del Biobío, procedimiento realizado vía trato directo y Resolución Exenta N°015/1606 de fecha 26.05.16 que modifica resolución exenta anteriormente nombrada que autoriza trato directo para la contratación del Suministro de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles P01 y P02, Junji Región del Biobío.

3.-Que producto de lo expuesto en punto anterior, con fecha 31 de mayo 2016 se celebró Contrato de Suministro de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles P01 y P02, Junji Región del Biobío entre Junji y Sandra Pilar González Troncoso.

4.-Que, es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 015/0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 015/0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.-**APRUÉBASE** Contrato de Suministro de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles P01 y P02, Junji Región del Biobío entre Junji y Sandra Pilar González Troncoso, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO PARA SUMINISTRO DE SERVICIO DE "MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI REGIÓN DEL BIO BIO"
ENTRE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
&
SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, R.U.T. N° 11.902.739-K

En Concepción, a 31 de Mayo de 2016, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional del Biobío Doña **ANDREA SALDAÑA LEÓN**, Chilena, Soltera, Trabajadora Social, Cédula Nacional de Identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI" y por la otra parte **SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.902.739-K, con domicilio en Pasaje Romina Irarrázabal 8083, El Rosario, San Pedro de La Paz, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de



SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 19 de Abril de 2016, aprueba Resciliación de Contrato de Mantención de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del Programa 01 y 02, JUNJI, Región del Biobío, en atención a carta ingresada por el Contratista CONSTRUCTORA E INVERSIONES PROINTEC CHILE LTDA., mediante la cual solicita el término anticipado del contrato celebrado el 25 de Mayo de 2015, producto de la Licitación ID 1576-42-LE15, por encontrarse en estado de insolvencia económica. Derivado de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ante la necesidad impostergable de mantener vigente un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA, PARA SUS PROGRAMAS 1 Y 2**, autorizó proceder mediante **Trato Directo** para la Contratación del Suministro indicado, mediante Resolución Exenta N° 015/1275, de fecha 28 de Abril de 2016 y Resolución Exenta N° 015/1327 de fecha 08 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: ADJUDICACION.

En virtud de Resolución Exenta N° 015/1555 de 20 de Mayo de 2016 de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, modificada por Resol. Ex. N° 015/1606 de fecha 26 de Mayo de 2016, se adjudicó el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI, REGIÓN DEL BIOBÍO**, procedimiento llevado a cabo mediante Trato Directo, al proveedor **SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO**, R.U.T. 11.902.739-K, en la forma y condiciones señaladas en la precitada Resolución, para las cuatro líneas de producto ofertadas correspondientes a las Provincias de: Concepción, Ñuble, Biobío y Arauco.

TERCERO: MATERIA DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente representada, encarga al proveedor adjudicado, en virtud de la resolución exenta ya aludida, el Servicio de **SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI, REGIÓN DEL BIOBÍO**, indicado en la cláusula precedente, obligándose por este acto a ejecutarlo en la forma mencionada en el presente contrato, en los Términos de Referencia, anexos y especificaciones técnicas que formaron parte del procedimiento de Trato Directo, cuyo texto y tenor el contratista declara expresamente conocer y aceptar.

CUARTO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- ESTRUCTURA SUJECCIÓN A BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.

El contratista se obliga a respetar estrictamente los Términos de Referencia, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el procedimiento de Trato Directo mencionado, en su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del Contrato de Suministro por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente Contrato.

En el cumplimiento de su obligación, el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de los servicios emanados.

QUINTO: DEL PRESENTE CONTRATO

La vigencia del contrato será de 90 días.

SEXTO: DEL PRECIO

El precio de la contratación es el establecido por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, R.U.T. 11.902.739-K, en su oferta económica, adjudicada mediante la Resolución Exenta N° 015/1555, de fecha 20 de Mayo de 2016, de Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual forma parte integrante del presente Contrato, según las siguiente especificaciones:

**ACLARACION Y CORRECCION n°2
ANEXO ECONOMICO PROVINCIA DE CONCEPCION**

OFERTA ECONOMICA MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
ITEM	DETALLE	VALOR SIN IVA	TIEMPO DE EJECUCION
1,2,3,4, 13,14	Limpeza de ducto, Limpeza de vidrio, Limpeza de manta, Limpeza de gorro, Mantencion de estufa, Aseo	30.000	40 minutos
5	Reposicion de sello	10.000	
6	Mantencion de reja	10.000	
7	Reposicion de vidrio	15.000	
8	Reposicion de manta mas sello	15.000	
9	Reposicion de gorro	20.000	
10	Reposicion de 1 tubo(cañon)	30.000	40 minutos
11	Pintar estufa	15.000	
12	Pintar cañon	15.000	
Total		160.000	

OFERTA ECONOMICA PROVISION E INSTALACION DE KIT			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
ITEM	DETALLE	VALOR SIN IVA	TIEMPO DE EJECUCION
1	Provision e Instalacion de KIT	150.000	3 horas

GRANTIA TEMPORADA DE INVIERNO 2016

San Pedro de la Paz, 09 de mayo 2017



SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO
RUT 11902739-K
osanfie@gmail.com
96406187

**ACLARACION Y CORRECCION n°2
ANEXO ECONOMICO PROVINCIA DE ARAUCO, ÑUBLE, BIO-BIO**

OFERTA ECONOMICA MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
ITEM	DETALLE	VALOR SIN IVA	TIEMPO DE EJECUCION
1,2,3,4, 13,14	Limpeza de ducto, Limpeza de vidrio, Limpeza de manta, Limpeza de gorro, Mantencion de estufa, Aseo	30.000	40 minutos
5	Reposicion de sello	15.000	
6	Mantencion de reja	15.000	
7	Reposicion de vidrio	20.000	
8	Reposicion de manta mas sello	20.000	
9	Reposicion de gorro	25.000	
10	Reposicion de 1 tubo (cañon)	35.000	40 minutos
11	Pintar estufa	20.000	
12	Pintar cañon	20.000	
1,2,3,4, 13,14	ralco lepov	80.000	
Total		280.000	



OFERTA ECONOMICA			
PROVISION E INSTALACION DE KIT			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
ITEM	DETALLE	VALOR SIN IVA	TIEMPO DE EJECUCION
1	Provision e instalacion de KIT	200.000	3 horas

GRARANTIA TEMPORADA DE INVIERNO 2016

San Pedro de la Paz, 09 de mayo 2017

SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO

RUT 11902739-K

osanfie@gmail.com

96406187

SÉPTIMO: DE LA GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, emanadas del presente contrato, se certifica que **SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO**, R.U.T. 11.902.739-K, entrega en este acto a la JUNJI cuatro Vale a la Vista, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, documentos que a continuación se individualizan:

Vale Vista N° 6732739, del Banco Estado, emitida con fecha 25-05-2016, tomada por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, previamente individualizada, depositada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 100.000 (Cien mil pesos), cuya Glosa indicada corresponde a: **“Mantención y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles de P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío, Línea 1, Provincia de Concepción”**.

Vale Vista N° 6732740, del Banco Estado, emitida con fecha 25-05-2016, tomada por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, previamente individualizada, depositado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 100.000 (Cien mil pesos), cuya Glosa indicada corresponde a: **“Mantención y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío, Línea 2, Provincia de Ñuble”**.

Vale Vista N° 6732738, del Banco Estado, emitida con fecha 25-05-2016, tomada por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, previamente individualizada, depositada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 100.000 (Cien mil pesos), cuya Glosa indicada corresponde a: **“Mantención y Reposición de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío, Línea 3, Provincia de Biobío”**.

Vale Vista N° 6732741, del Banco Estado, emitida con fecha 25-05-2016, tomada por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, previamente individualizada, depositada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 100.000 (Cien mil pesos), cuya Glosa indicada corresponde a: **“Mantención y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío, Línea 4, Provincia de Arauco”**.



Esto, al tenor del Punto N° 10 de los Términos de Referencia aprobados en virtud de Resolución Exenta N°015/1275 de 28 de Abril de 2016, de Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

OCTAVO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El tiempo de Limpieza de ducto, Limpieza de vidrio, Limpieza de manta, Limpieza de gorro, Mantención de Estufa, Reposición de un Tubo (Cañón) y Aseo, corresponderá al señalado por el Contratista, igual a **40 minutos**.

El tiempo estipulado para la Provisión e instalación de KIT, corresponderá al señalado por el Contratista, igual a **3 horas**.

NOVENO: DE LA INCORPORACIÓN DE OTROS JARDINES INFANTILES Y ESTUFAS

La Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá requerir al adjudicatario realizar el servicio contratado en unidades educativas que no se encuentren en el listado oficial anexo a estos términos de referencias, durante el periodo de vigencia del contrato y bajo las mismas condiciones técnicas y de precio de arrendamiento establecidas en estas bases y el contrato a suscribir.

DÉCIMO: DE LAS MULTAS

En el evento que el Contratista, en cada línea de producto, no cumpliera con los plazos de ejecución de los servicios adjudicados, se aplicará una multa equivalente al 0.5 % del monto total neto de la facturación correspondiente enviada por el proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por parte del Contratista en el servicio contratado o el hecho de no acudir al llamado para solucionar un desperfecto en algún Jardín Infantil, será considerado para efectos de la calificación del contrato y además será causal del término anticipado del mismo.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, el que a su juicio exclusivo podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, mediante la dictación de una Resolución que así lo disponga.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente realizados a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones realizadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.



- 1.5. El atraso injustificado del servicio, si esta falta incurre tres veces durante un periodo de tres meses una vez emitida la orden de compra. fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la ejecución conforme del servicio, solicitadas por la Institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento
- 1.6. Cuando el trabajo realizado no cumpla con las Especificaciones Técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.7. Cuando el servicio efectuado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la Resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante Resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia de los servicios, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El Contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus servicios, pueda ocasionar al propio trabajo, o a las instalaciones del Jardín Infantil, existente dentro del local donde se ejecute el servicio, incluyendo el riesgo de incendio.

De igual modo, el Contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudiera apreciarse.

Al iniciar los servicios de mantención, Contratista deberá efectuar los trabajos necesarios para resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento.

El Contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El Contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el Contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador respecto de sus trabajadores, en aspectos de remuneraciones, previsión social, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá



cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del recinto, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

Será responsabilidad del Contratista la vigilancia y cuidado de la prestación del servicio durante su ejecución.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

El proponente adjudicado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Contratista deberá presentar un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por otros documentos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del Contratista, por ejemplo Boletín de la Dirección del Trabajo que se obtiene desde su página web. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de ser informada y de retención consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

El Contratista debe prestar el servicio en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI, y ajustado a principios de legalidad, ética, moral buenas costumbres, respecto, para con los funcionarios del servicio, de acuerdo a lo establecido en el pacto de integridad.

DÉCIMO TERCERO: DE LA FORMA DE PAGO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará los servicios entregados, contra factura a 30 días al oferente adjudicado, previa certificación conforme emitido por un profesional de la unidad de Infraestructura, en donde deja constancia de la aceptación conforme del servicio, según formato anexo.

No se recibirá la factura que no incluya dicho certificado.

La factura deberá ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, Bio Bio, ubicada en O'Higgins Poniente 77 Of. 404, 5º Piso, Concepción.

DÉCIMO CUARTO: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El proponente adjudicado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.



Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Contratista deberá presentar un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por otros documentos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del Contratista, por ejemplo Boletín de la Dirección del Trabajo que se obtiene desde su página web. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de ser informada y de retención consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

DÉCIMO QUINTO: DE LA ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El oferente adjudicado al momento de presentar su factura para que se le de curso a su pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas a sus trabajadores.

Asimismo, deberá presentar un certificado emitido por la Institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original o en fotocopias legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha enterado las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

En el caso de los contratos de, la acreditación de estos antecedentes se solicitara cada seis meses durante la vigencia del contrato.

DÉCIMO SEXTO: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente Trato Directo, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

La infracción de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula por parte del Contratista se considerarán como un incumplimiento grave del Contrato que dará derecho a la JUNJI para proceder al cobro de las multas aplicables, lo que será sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pueda ejercer de conformidad al Contrato y/o la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PACTO DE INTEGRIDAD

El oferente declara, que por el solo hecho de participar en el presente Trato Directo, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los términos de Referencia del Trato Directo y además documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes Términos de Referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1.1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación a su oferta, con el proceso de Trato Directo, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o



indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

- 1.2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 1.3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia precisión y vigencia de la misma.
- 1.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbre y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- 1.5. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecido en los Términos de Referencia, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.
- 1.6. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones prevista en estos terminos de Referencia, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.
- 1.7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- 1.8. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del Presente Trato Directo, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: La personería de doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N° 073 de fecha 13 de abril del 2015, Resolución 26 de fecha 24 de febrero del 2000 y Resolución N° 172 de fecha 20 de agosto del 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

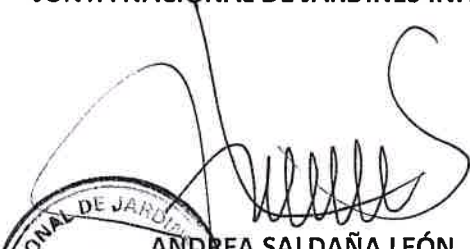
VIGÉSIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.


2.-IMPÚTESE el gasto que demande la presente resolución al Programa P01 y P02 clásicos, Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 003, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



3.-PUBLÍQUESE la presente Resolución y los antecedentes de rigor en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, para los efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del decreto supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y REFRÉNDESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**


ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



ASL/FSC/CSM/SEM/ACRS/COM/ala

Distribución:

- Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros
- Unidad de Compras
- Cobertura e Infraestructura
- Presupuesto y Planificación
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes
- Contratista

CONTRATO PARA SUMINISTRO DE SERVICIO DE "MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI REGIÓN DEL BIO BIO"
ENTRE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
&
SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, R.U.T. N° 11.902.739-K

En Concepción, a 31 de Mayo de 2016, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional del Biobío Doña **ANDREA SALDAÑA LEÓN**, Chilena, Soltera, Trabajadora Social, Cédula Nacional de Identidad N° 14.373.178-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI" y por la otra parte **SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.902.739-K, con domicilio en Pasaje Romina Irrazabal 8083, El Rosario, San Pedro de La Paz, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de **SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO**.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 19 de Abril de 2016, aprueba Resciliación de Contrato de Mantenimiento de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del Programa 01 y 02, JUNJI, Región del Biobío, en atención a carta ingresada por el Contratista CONSTRUCTORA E INVERSIONES PROINTEC CHILE LTDA., mediante la cual solicita el término anticipado del contrato celebrado el 25 de Mayo de 2015, producto de la Licitación ID 1576-42-LE15, por encontrarse en estado de insolvencia económica. Derivado de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ante la necesidad impostergable de mantener vigente un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA, PARA SUS PROGRAMAS 1 Y 2**, autorizó proceder mediante **Trato Directo** para la Contratación del Suministro indicado, mediante Resolución Exenta N° 015/1275, de fecha 28 de Abril de 2016 y Resolución Exenta N° 015/1327 de fecha 08 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: ADJUDICACION.

En virtud de Resolución Exenta N° 015/1555 de 20 de Mayo de 2016 de la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, modificada por Resol. Ex. N° 015/1606 de fecha 26 de Mayo de 2016, se adjudicó el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI, REGIÓN DEL BIOBÍO**, procedimiento llevado a cabo mediante Trato Directo, al proveedor **SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, R.U.T. 11.902.739-K**, en la forma y condiciones señaladas en la precitada Resolución, para las cuatro líneas de producto ofertadas correspondientes a las Provincias de: Concepción, Ñuble, Biobío y Arauco.

TERCERO: MATERIA DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente representada, encarga al proveedor adjudicado, en virtud de la resolución exenta ya aludida, el Servicio de **SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI, REGIÓN DEL BIOBÍO**, indicado en la cláusula

precedente, obligándose por este acto a ejecutarlo en la forma mencionada en el presente contrato, en los Términos de Referencia, anexos y especificaciones técnicas que formaron parte del procedimiento de Trato Directo, cuyo texto y tenor el contratista declara expresamente conocer y aceptar.

CUARTO: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- Estricta sujeción a bases Administrativas y Técnicas.

El contratista se obliga a respetar estrictamente los Términos de Referencia, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el procedimiento de Trato Directo mencionado, en su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del Contrato de Suministro por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente Contrato.

En el cumplimiento de su obligación, el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de los servicios emanados.

QUINTO: DEL PRESENTE CONTRATO

La vigencia del contrato será de 90 días.

SEXTO: DEL PRECIO

El precio de la contratación es el establecido por **SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO**, R.U.T. 11.902.739-K, en su oferta económica, adjudicada mediante la Resolución Exenta N° 015/1555, de fecha 20 de Mayo de 2016, de Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual forma parte integrante del presente Contrato, según las siguiente especificaciones:


**ACLARACION Y CORRECCION n°2
ANEXO ECONOMICO PROVINCIA DE CONCEPCION**

OFERTA ECONOMICA MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS		VALOR SIN IVA	TIEMPO DE EJECUCION
ITEM	DETALLE		
1,2,3,4, 13,14	Limpieza de ducto, Limpieza de vidrio, Limpieza de manta, Limpieza de gorro, Mantencion de estufa, Aseo	30.000	40 minutos
5	Reposicion de sello	10.000	
6	Mantencion de reja	10.000	
7	Reposicion de vidrio	15.000	
8	Reposicion de manta mas sello	15.000	
9	Reposicion de gorro	20.000	
10	Reposicion de 1 tubo(cañon)	30.000	40 minutos
11	Pintar estufa	15.000	
12	Pintar cañon	15.000	
Total		160.000	

OFERTA ECONOMICA PROVISION E INSTALACION DE KIT			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS		VALOR SIN IVA	TIEMPO DE EJECUCION
ITEM	DETALLE		
1	Provision e instalacion de KIT	150.000	3 horas

GRANTIA TEMPORADA DE INVIERNO 2016

San Pedro de la Paz, 09 de mayo 2017


SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO
RUT 11902739-K
osania@gmail.com
96406187

ACLARACION Y CORRECCION n°2
ANEXO ECONOMICO PROVINCIA DE ARAUCO, ÑUBLE, BIO-BIO

OFERTA ECONOMICA			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
ITEM	DETALLE	VALOR SIN IVA	TIEMPO DE EJECUCION
1,2,3,4, 13,14	Limpieza de ducto, Limpieza de vidrio, Limpieza de manta, Limpieza de gorro, Mantencion de estufa, Aseo	30.000	40 minutos
5	Reposicion de sello	15.000	
6	Mantencion de reja	15.000	
7	Reposicion de vidrio	20.000	
8	Reposicion de manta mas sello	20.000	
9	Reposicion de gorro	25.000	
10	Reposicion de 1 tubo (cañon)	35.000	40 minutos
11	Pintar estufa	20.000	
12	Pintar cañon	20.000	
1,2,3,4, 13,14	ralco lepoy	80.000	
	Total	280.000	

OFERTA ECONOMICA			
PROVISION E INSTALACION DE KIT			
MANTENCION, LIMPIEZA Y REPARACION DE ESTUFAS			
ITEM	DETALLE	VALOR SIN IVA	TIEMPO DE EJECUCION
1	Provision e instalacion de KIT	200.000	3 horas

GRARANTIA TEMPORADA DE INVIERNO 2016

San Pedro de la Paz, 09 de mayo 2017


SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO
 RUT 11902739-K
 psanfie@gmail.com
 96406187

SÉPTIMO: DE LA GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, emanadas del presente contrato, se certifica que **SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO**, R.U.T. 11.902.739-K, entrega en este acto a la JUNJI cuatro Vale a la Vista, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, documentos que a continuación se individualizan:

Vale Vista N° 6732739, del Banco Estado, emitida con fecha 25-05-2016, tomada por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, previamente individualizada, depositada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 100.000 (Cien mil pesos), cuya Glosa indicada corresponde a: **“Mantención y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles de P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío, Línea 1, Provincia de Concepción”**.

Vale Vista N° 6732740, del Banco Estado, emitida con fecha 25-05-2016, tomada por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, previamente individualizada, depositado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 100.000 (Cien mil pesos), cuya Glosa indicada corresponde a:

“Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío, Línea 2, Provincia de Ñuble”.

Vale Vista N° 6732738, del Banco Estado, emitida con fecha 25-05-2016, tomada por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, previamente individualizada, depositada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 100.000 (Cien mil pesos), cuya Glosa indicada corresponde a: **“Mantenimiento y Reposición de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío, Línea 3, Provincia de Biobío”.**

Vale Vista N° 6732741, del Banco Estado, emitida con fecha 25-05-2016, tomada por SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, previamente individualizada, depositada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 100.000 (Cien mil pesos), cuya Glosa indicada corresponde a: **“Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío, Línea 4, Provincia de Arauco”.**

Esto, al tenor del Punto N° 10 de los Términos de Referencia aprobados en virtud de Resolución Exenta N°015/1275 de 28 de Abril de 2016, de Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

OCTAVO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El tiempo de Limpieza de ducto, Limpieza de vidrio, Limpieza de manta, Limpieza de gorro, Mantenimiento de Estufa, Reposición de un Tubo (Cañón) y Aseo, corresponderá al señalado por el Contratista, igual a **40 minutos.**

El tiempo estipulado para la Provisión e instalación de KIT, corresponderá al señalado por el Contratista, igual a **3 horas.**

NOVENO: DE LA INCORPORACIÓN DE OTROS JARDINES INFANTILES Y ESTUFAS

La Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá requerir al adjudicatario realizar el servicio contratado en unidades educativas que no se encuentren en el listado oficial anexo a estos términos de referencias, durante el periodo de vigencia del contrato y bajo las mismas condiciones técnicas y de precio de arrendamiento establecidas en estas bases y el contrato a suscribir.

DÉCIMO: DE LAS MULTAS

En el evento que el Contratista, en cada línea de producto, no cumpliera con los plazos de ejecución de los servicios adjudicados, se aplicará una multa equivalente al 0.5 % del monto total neto de la facturación correspondiente enviada por el proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por parte del Contratista en el servicio contratado o el hecho de no acudir al llamado para solucionar un desperfecto en algún Jardín Infantil, será considerado para efectos de la calificación del contrato y además será causal del término anticipado del mismo.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, el que a su juicio exclusivo podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, mediante la dictación de una Resolución que así lo disponga.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente realizados a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones realizadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5. El atraso injustificado del servicio, si esta falta incurre tres veces durante un periodo de tres meses una vez emitida la orden de compra. fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la ejecución conforme del servicio, solicitadas por la Institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento
- 1.6. Cuando el trabajo realizado no cumpla con las Especificaciones Técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.7. Cuando el servicio efectuado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la Resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante Resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia de los servicios, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El Contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus servicios, pueda ocasionar al propio trabajo, o a las instalaciones del Jardín Infantil, existente dentro del local donde se ejecute el servicio, incluyendo el riesgo de incendio.

De igual modo, el Contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudiera apreciarse.

Al iniciar los servicios de mantención, Contratista deberá efectuar los trabajos necesarios para resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento.

El Contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El Contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el Contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador respecto de sus trabajadores, en aspectos de remuneraciones, previsión social, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del recinto, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

Será responsabilidad del Contratista la vigilancia y cuidado de la prestación del servicio durante su ejecución.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

El proponente adjudicado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Contratista deberá presentar un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por otros documentos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del Contratista, por ejemplo Boletín de la Dirección del Trabajo que se obtiene desde su página web. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de ser informada y de retención consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

El Contratista debe prestar el servicio en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI, y ajustado a principios de legalidad, ética, moral buenas costumbres, respecto, para con los funcionarios del servicio, de acuerdo a lo establecido en el pacto de integridad.

DÉCIMO TERCERO: DE LA FORMA DE PAGO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará los servicios entregados, contra factura a 30 días al oferente adjudicado, previa certificación conforme emitido por un profesional de la unidad de Infraestructura, en donde deja constancia de la aceptación conforme del servicio, según formato anexo.

No se recibirá la factura que no incluya dicho certificado.

La factura deberá ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, Bio Bio, ubicada en O'Higgins Poniente 77 Of. 404, 5º Piso, Concepción.

DÉCIMO CUARTO: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El proponente adjudicado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Contratista deberá presentar un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por otros documentos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del Contratista, por ejemplo Boletín de la Dirección del Trabajo que se obtiene desde su página web. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de ser informada y de retención consagrados en los incisos 2º y 3º de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

DÉCIMO QUINTO: DE LA ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El oferente adjudicado al momento de presentar su factura para que se le de curso a su pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas a sus trabajadores.

Asimismo, deberá presentar un certificado emitido por la Institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original o en fotocopias legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha enterado las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

En el caso de los contratos de, la acreditación de estos antecedentes se solicitara cada seis meses durante la vigencia del contrato.

DÉCIMO SEXTO: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente Trato Directo, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

La infracción de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula por parte del Contratista se considerarán como un incumplimiento grave del Contrato que dará derecho a la JUNJI para proceder al cobro de las multas aplicables, lo que será sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pueda ejercer de conformidad al Contrato y/o la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PACTO DE INTEGRIDAD

El oferente declara, que por el solo hecho de participar en el presente Trato Directo, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en los términos de Referencia del Trato Directo y además documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes Términos de Referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1.1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación a su oferta, con el proceso de Trato Directo, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 1.2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos , negociaciones , actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 1.3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia precisión y vigencia de la misma.
- 1.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbre y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- 1.5. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecido en los Términos de Referencia, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.
- 1.6. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones prevista en estos terminitos de Referencia, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.
- 1.7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- 1.8. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del Presente Trato Directo, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: La personería de doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución N° 073 de fecha 13 de abril del 2015, Resolución 26 de fecha 24 de febrero del 2000 y Resolución N° 172 de fecha 20 de agosto del 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

VIGÉSIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN



ANDREA PAOLA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGION DEL BIO BIO

SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO
R.U.T. N° 11.902.739-K